

Pl. Isla de Leon 1.º de Febrero 1811.

Hacienda de España.

Sobre que se declare si debe abonarse
el sueldo de 2000 R. añ. señalados á los
tres Señores que componen el Consejo de
Regencia desde el dia de la instalacion
de aquel; y qual el que deba considerar
se al Marques de Castelar, y D. Jose Puig
y Samper por el tiempo que fueran su
plenty del mismo Consejo.

Se dio cuenta á
las Cortes en su se-
sion publica de la
mañana de 3 de
Febrero de 1811

El Tesorero Real en oficio
de 30 de Enero proximo pa-
sado me dice lo siguiente:—
„ Aunque en mi concepto
debe hacerse el abono del
sueldo de los doscientos mil
rs. anuales q. está señalan-
do á los tres Señores que
componen el Consejo de Re-
sencia desde el dia de la in-
stalacion de aquel; no obsta-
te convendria que asi se de-
clare, como igualmente qual
es el sueldo que ha de con-
siderarse á el Marques de
Castelar y á D. Josef Pizarro
y Sampedro por el tiempo
que como suplentes fueron
Ministros del citado Consejo.
Y habiendolo hecho pre-
sente al Consejo de Re-
sencia, me ha mandado
comunicar á las Cortes la

indicada para la
resolucion q. sea del agua
do de S. M. Dios que a
V. N. m. a. R. Isla de
Leon 3.º de Febrero de 1811.

Don Juan Aguilles

previos
de las Cortes Generales extraordinarias del Reyno.

Al ministro int.^o de hacienda

—

Atendidas las Cortes generales y extraordinarias de la duda propuesta por el tesorero general sobre si el abono del sueldo de 2000 rs. anuales señalados á los tres señores q^e componen el Consejo de Reg.^a deberá hacerse desde el día de la instalacion de aquel q^e igualmente sobre el sueldo q^e ha de considerarse al Marg.^o de Carrela y á D. Jose M.^a Puig y Sanzer q^e sirvieron como suplentes en dho Consejo, han resuelto que á los señores Reg.^{tes} propietarios se les haga el abono desde el día q^e tomaron posesion respectivamente de su encargo, y q^e á los señores suplentes se les abone el mismo sueldo á pro rata del tiempo q^e estuvieron en ejercicio de su destino.

Lo comunicamos á V.^o de orden de las Cortes para q^e haciéndolo presente al Consejo de Reg.^a disponga su puntual cumplimiento. Ma de Leon 3. de Febrero 1816.

30

Ley. 8

18 de Mayo de 1812

N.º 25

A los Regentes del Reyno
se les señala por ahora la dota-
cion de 200 mil rs. anuales

Mesa de Hacienda.

Proposición del Sr. Canessa
acerca de q. se remite el
suelo q. convenga a los Re-
gentes del Reyno

Cádiz 18 de Feb.º de 1812.

A la Comisión encargada se proponen las
medidas q. convenga tomar interim se ordena
al Gobierno.

La Real Cédula se remite una copia al
Declaro ni orden en q. se fijó el sueldo a los
Individuos del Consejo en Regencia. Cádiz 2 de
Febrero de 1811.

Minuta de Decreto.

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias
~~de la~~ a la necesidad de señalar a los individuos
de la Regencia del Reyno una ~~suma~~ dotacion
~~proporcionada~~ capaz de sostener el decoro que cor-
responde a tan distinguida dignidad, y a que
las actuales circunstancias de la Nacion no per-
miten que sea la que en otras mas ventajosas
debiera señalarse, han venido en decretar
y decretan: 1.º Cada uno de los individuos de la Re-
gencia del Reyno debe disfrutar desde el dia que
haya entrado en la posesion de su encargo, el suel-
do anual de doscientos mil reales vellon sin des-
cuento alguno. 2.º Esta asignacion se ~~considera~~ en-
tiende con la calidad de por ahora y en atencion
a las circunstancias. Lo tendra entendido la Regen-
cia del Reyno p.^a su cumplimiento, y lo manda-
ra imprimir, publicar y circular.

Dado en Cadix a 18. de Marzo de 1812.

A la Regencia del Reyno.

Reg. 205

Decreto firmado por el Sr. D. Juan Manuel de Borja y los Sres. D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman. Remitido en el dia de su fecha

No habiéndose una palabra en el Reglamento de la Regencia del Reyno del modo que deban tener sus individuos, propongo que se les señale el que convenga, o que se declare si deberán gozar el mismo que los anteriores Regentes.

Caneja

Señal secreta del 16 de Setiembre de 1812.

En atención a q. deberá constar por un Decreto particular la dotación q. deban tener los cinco actuales Regentes, puse esta proposición a la comisión a q. se remitió la minuta formada p. la Secretaría p. publicar el nombram. de los señores de modo, a fin de q. proponga lo q. la práctica acerca de la dotación de estos y del de

Enviado.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

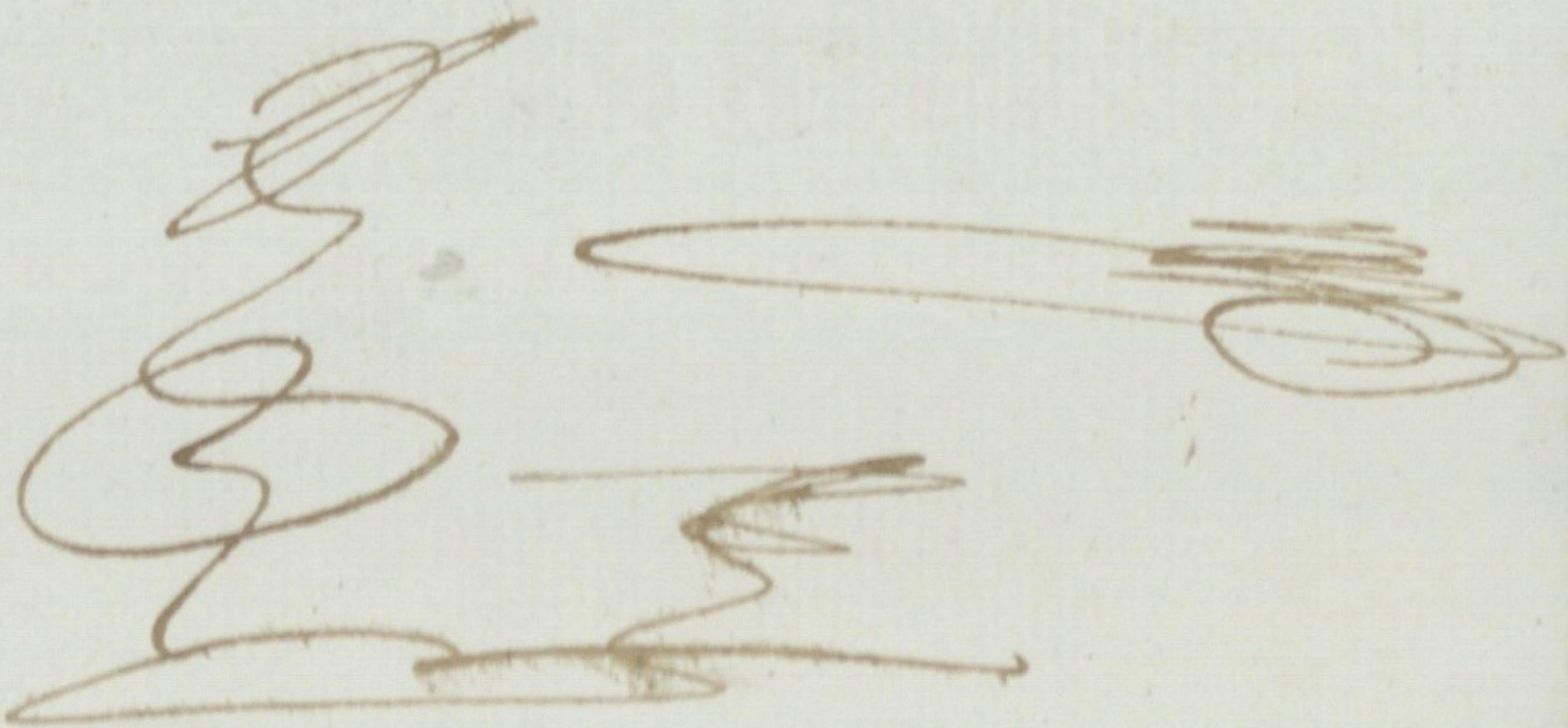
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

H.
Girardo.
Toxeno
Pelo.

Para que la Comision queda proponer
a las Cortes el modo a q. deberan
distribuirse los individuos de la Regen-
cia, desearia que por los señores se-
cretario se preguntase al Encar-
gado de Hacienda qual era el se-
ñalado a los individuos de la pai-
mena Regencia, supuesto a los indivi-
duos del anterior Consejo se les se-
ñalaron los mismos, y no consta
la cantidad que sea. Cádiz 3 de
Mayo de 1811



41
El Tesorero general en
ejercicio me dice con esta fe-
cha lo siguiente.

„ Por decreto que se me
comunicó en 8 de Febrero de
1810 se señalaron doscientos
mil reales anuales de sueldo
sin descuento alguno á cada
uno de los Individuos que com-
ponían la Regencia creada por
la Junta Central; y para que
V. E. se entere de las circunstan-
cias de dicho señalamiento le
incluyo copia literal del ex-
presado Decreto. Con lo que
satisfago al oficio de V. E.
de este día en que me pide
„ esta noticia.”

Y lo traslado á V. S.
acompañando la mencio-
nada copia en contestacion

á su oficio el día de ayer
para noticia de S. M.

Dios que á V. S. M. S.
Cádiz 6 de Marzo de 1812.

Ant.º Párriz Romarillo

Por Secretarios de las Cortes generales extraordinarias.

Conformándose el Rey nuestro Señor D. Bernar-
do Septimo y su nombre el Consejo de Regencia con
el artículo de la acta de la Junta General Gubernativa rela-
tivo a los sueldos de que deben gozar los miembros
del Consejo de Regencia, ha venido en declarar que esos
deban ser de noventa y mil rr. anuales a cada uno
sin descuento; por haber tenido presente que, en el
arreglo de esta Junta. Itdo en los mismos ter-
minos que lo declaró la misma Junta en su
última Sesion. Tendrseis entendido, y dispondeis
lo conveniente a su cumplimiento. = Javier de
Castaño Presidente = Juan de Saavedra = Anto-
nio de Lucano = Miguel de Sarrizabal y Vite =
En la Villa de Leon a ocho de febrero de mil
ochocientos y diez = et D. Victor Lopez.

Señor

M.
Torrens
Torrens
Girado.
Meyda
Aneca
Vonnaguin
Hueron
Polo
Leyba
Vega

La Comisión, á la q. U. M. se sirvió par
tar la proposición al Sr. Canessa, relativa
á que se señale el modo que deben se
ria los individuos de la actual Regencia,
la ha examinado, así como los antece
dentes que acompañan, y q. resulta, q.
á cada uno de los individuos del Consejo de
Regencia se asignaron los D^{os} anuales sin
decreto, q. es el mismo haber en q. d^o.
de 12. de Mar- juraron los q. componían la primera
20 de 1812. Regencia: y aun q. la Comisión de esta
se aprueba el q. las personas q. la Nación ha puesto
dictamen de al frente al Gobierno tubiesen un fuer
do capaz de sostener el decoro q. co
la Comisión ^{dignidad}
responde á tan distinguida, ~~según~~,
sin embargo no pudiendo prevenir
valer apuro q. padece el Erario,

Sesion secreta
de 12. de Mar-
20 de 1812.
Se aprueba el
dictamen de
la Comisión
fho con decreto
en 18. de d^o de
Marzo.

opina q. por medio de un decreto
se diga a la Regencia q. ^{cada uno de} los individuos
deben difundir desde el dia q. hayan
entrado en la posesion de su cargo
el medio anual de los D. vellon
~~antes~~ sin documento alguno, expresan-
do en el decreto la circunstancia en
la que se obra y en atencion a las
circunstancias.

V. m. sin embargo de haberse re-
suelto lo q. existe en oportuno. Cádiz
10 de Mayo de 1812.

